

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

2008/2101(INI)

14.10.2008

PROYECTO DE INFORME

sobre la acción comunitaria en relación con la caza de ballenas
(2008/2101(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Elspeth Attwooll

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la acción comunitaria en relación con la caza de ballenas (2008/2101(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena y el establecimiento de la Comisión Ballenera Internacional (CBI),
 - Vista la moratoria de la CBI sobre la caza comercial de ballenas, que entró en vigor en 1986,
 - Vista la actualización de 2008 relativa a los cetáceos de la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN),
 - Vistos los artículos 37 y 175 del Tratado CE,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, sobre la acción comunitaria en relación con la caza de ballenas (COM (2007) 0823),
 - Vista la Posición común 9818/08, aprobada por el Consejo el 3 de junio de 2008 sobre la caza de la ballena,
 - Vista la creación por la CBI, en su 60ª reunión anual celebrada en Santiago de Chile en junio de 2008, de un pequeño grupo de trabajo sobre el futuro de la CBI (el «Grupo de Trabajo»),
 - Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats)¹,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A6-0000/2008),
- A. Considerando que el objetivo primordial debe ser la protección de la diversidad biológica, incluida la conservación de las especies,
- B. Considerando que el bienestar de los animales siempre debe tomarse en consideración,
- C. Considerando, sin embargo, que hay en juego cuestiones de seguridad alimentaria y aprovisionamiento, en particular para las comunidades que por tradición practican la caza de la ballena,
- D. Considerando que la Directiva sobre los hábitats prohíbe la "perturbación deliberada,

¹ DO L 206, 22.7.1992, p.7.

captura o muerte" de todas las especies de ballenas en las aguas comunitarias,

- E. Considerando que casi el 25 % de las especies de cetáceos se consideran actualmente amenazadas y que nueve figuran en la lista de las especies en peligro o en peligro crítico de extinción,
- F. Considerando que la situación de varias especies de ballenas ha mejorado desde la introducción de la moratoria,
- G. Considerando que, inicialmente, la moratoria solo debía permanecer en vigor hasta el establecimiento de un plan de gestión adecuado,
- H. Considerando que no todos los miembros de la CBI suscriben la moratoria,
- I. Considerando que la moratoria no se aplica, en ningún caso, a las muertes de ballenas con fines científicos,
- J. Considerando que, de hecho, el número de muertes de ballenas ha aumentado desde la introducción de la moratoria,
- K. Considerando que una serie de organizaciones no gubernamentales y otros organismos han expresado dudas en cuanto a la necesidad de recurrir a prácticas letales para el estudio científico de las ballenas y han manifestado su preocupación por la utilización de la carne de estos animales con fines comerciales,
- L. Considerando que, a pesar de las recientes mejoras, los métodos utilizados para dar muerte a las ballenas aún no responden a la norma deseada,
- M. Considerando que los cetáceos no sólo están amenazados por la caza, sino también por el cambio climático, la contaminación, las colisiones con buques, las artes de pesca, el sonar y otros riesgos,
- N. Considerando que la Posición común 9818/08 del Consejo sólo se apoya en el artículo 175 del Tratado CE y hace referencia únicamente a la reunión antes mencionada de la CBI en Santiago de Chile, en junio de 2008,
 1. Pide al Consejo que adopte una nueva posición común de conformidad con el artículo 37 y el artículo 175 del Tratado CE;
 2. Considera que la conservación de las ballenas y otros cetáceos depende en última instancia del desarrollo de medidas que sean objeto de un acuerdo universal;
 3. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que participan en el Grupo de trabajo que obren para obtener dicho acuerdo;
 4. Considera que los debates en el Grupo de trabajo debe ser objeto de la mayor transparencia posible;

5. Espera que el Grupo de Trabajo se ocupe de la cuestión del sacrificio de ballenas con fines científicos, a fin de encontrar la manera de poner fin a estas acciones;
6. Respeta la necesidad de que las colectividades que tradicionalmente practican esta caza para sus necesidades alimentarias sigan haciéndolo en cantidad limitada, pero pide que se haga más hincapié en la búsqueda y la utilización de métodos humanos de sacrificio;
7. Pide que este tipo de caza se lleva a cabo únicamente respetando cuotas precisas basadas en dictámenes científicos, bajo un estricto control y con plena consignación;
8. Pide también el establecimiento, en zonas adecuadas de todo el mundo, de más reservas marinas en las que las ballenas disfruten de una protección especial;
9. Pide también que, fuera de esas zonas reservadas, se proteja a la población de cetáceos de la amenaza que constituyen el cambio climático, la contaminación, las colisiones con buques, las artes de pesca, el sonar y otros riesgos;
10. Considera que la Comisión debe, antes de acometer una acción mundial, presentar nuevas propuestas para contrarrestar esas amenazas en lo que concierne a las aguas comunitarias y los buques de la Comunidad;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a la Comisión Ballenera Internacional, a los consejos consultivos regionales, al Comité consultivo de pesca y acuicultura y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que la UE pertenece.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Ballenera Internacional (CBI) fue creada por la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena de 1946; esta reglamentación fue objeto de un anexo a la Convención.

Como resultado de la preocupación por los riesgos que amenazan a la especie, en 1982 se decretó una moratoria sobre la caza comercial de ballenas que entró en vigor en 1986. Esta moratoria había de aplicarse hasta que se desarrollase un procedimiento de gestión revisado Procedimiento de Manejo Revisado para fijar límites de las capturas basadas en datos científicos.

El procedimiento se adoptó en 1994, pero el programa de gestión revisado que lo acompaña todavía no se ha establecido. En la reunión celebrada en Santiago de Chile en junio de 2008 la CBI estableció un grupo de trabajo para hacer avanzar este asunto.

Antes de la reunión en Chile y a efectos de la misma, el Consejo adoptó por mayoría cualificada una posición común apoyando el mantenimiento de la moratoria y oponiéndose a cualquier propuesta concerniente a nuevos tipos de caza de ballenas, salvo en el caso de que dicha propuesta permitiera garantizar una mejora significativa del estado de conservación de las ballenas a largo plazo y situar todas las operaciones de caza de ballenas realizadas por miembros de la CBI bajo el control de ésta, y apoyando asimismo las propuestas orientadas a poner fin a la «caza de ballenas con fines científicos» fuera de control de la CBI y a la creación de santuarios balleneros y las concernientes a la gestión de la caza aborígen de subsistencia, sujeta a diversas condiciones.

La caza de ballenas es una cuestión sobre la que la opinión pública está bastante polarizada. Es preciso señalar que la moratoria sólo se aplica a la caza comercial. Además de la excepción para la caza de subsistencia, se puede realizar investigación científica bajo permisos especiales que son expedidos por el país que lleva a cabo la investigación. También es necesario señalar que no todos los miembros de la CBI han suscrito la moratoria, de modo que la caza comercial de la ballena continúa.

Un examen reciente realizado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza indica que casi una especie de cetáceos de cada cuatro está amenazada, y que nueve figuran en la lista de las especies en peligro o en peligro crítico de extinción. Desde la introducción de la moratoria se constatan indicios de mejora en las poblaciones de determinadas especies, en particular las ballenas más grandes.

Al mismo tiempo, parece que el número de muertes de ballenas ha aumentado de hecho desde la introducción de la moratoria. También hay indicios que permiten suponer una utilización comercial de la carne de las ballenas sacrificadas con fines «científicos».

Las ballenas están también amenazadas por las colisiones con buques, las artes de pesca, el cambio climático, el sonar y otros peligros como la contaminación.

Es importante por consiguiente que la situación de las ballenas y el problema de la caza sean objeto de un enfoque global y conforme a normas que puedan suscribir todos los miembros de la CBI. De no hacerse así, la conservación de la ballena continuará en situación de riesgo, tanto a corto como a largo plazo.

Se espera que, en sus decisiones futuras, el Consejo adopte un enfoque suficientemente global que contribuya a la obtención de un consenso.

Además, aunque la Directiva sobre los hábitats protege a las ballenas de «la perturbación deliberada, captura o muerte» en aguas comunitarias, estos animales siguen expuestos a otros diversos peligros. Aunque ya se han iniciado trabajos en relación con las artes de pesca, sería útil que la Comisión presentase nuevas propuestas orientadas a reducir y, si es posible, eliminar esos otros peligros.